



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00099-00 05001-31-05-010-2022-00099-00
DEMANDANTE:	DAIRO LUIS PÁJARO CAVADIA
DEMANDADO:	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. EMPLEAMOS S.A. ASEAR S.A. E.S.P.

ANTECEDENTES

Busca el demandante la declaratoria de una relación Laboral con TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. teniendo a las otras convocadas como intermediarias y el reconocimiento de una serie de prestaciones sociales derivadas de esa eventual vinculación.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la calidad que ostenta TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. es menester indicar que el Decreto 863 de 2020 modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín y dispone que en el marco de las entidades descentralizadas del sector adscritas al Despacho del Alcalde, se encuentra el acá convocado Terminales de Transporte de Medellín S.A., situación que llevará al Despacho a tener a esta accionada como entidad del orden público, sujeto a las reglas de competencia que establece los artículos 6 y 10 del CPTSS, observándose que se acreditó el agotamiento de reclamación administrativa (archivo 003, página 48), por lo tanto, y luego de verificar que esta demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por DAIRO LUIS PÁJARO CAVADIA en contra de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., EMPLEAMOS S.A. y ASEAR S.A. E.S.P. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
- ORDENAR** la notificación a EMPLEAMOS S.A. y ASEAR S.A. E.S.P. de este auto con copias del escrito inicial y sus anexos en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos, lo que se realizará a través de la Secretaría del Juzgado.
- ORDENAR** la notificación del auto a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
- CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de EMPLEAMOS S.A. y ASEAR S.A. E.S.P. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. **REQUERIR** a los convocados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ, con T.P. 146.612 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado. Se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 004).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ